



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1973/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300548300003422**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	9

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Isla, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

se solicita se informe la relacion de los nombres completos con sus apellidos de cada director que ha sido nombrado en la actual administración 2022-2025, así como su salario neto que destinara mensualmente para cada uno de ellos el ayuntamiento de ciudad isla y su horario establecido para brindar sus labores.

[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio ISLA/OIC/124/2022 del Titular del Órgano Interno de Control.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El cinco de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo del veintiocho de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El uno de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó el nombre, sueldo neto mensual y horario de cada Director que ha sido nombrado en la administración municipal 2022-2025.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio ISLA/OIC/124/2022 del Titular del Órgano Interno de Control:



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA  
SECCIÓN: CONTRALORÍA  
EXPEDIENTE: TRANSPARENCIA  
No. DE OFICIO: ISLA/OIC/124/2022  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LIC. GEMA DE JESÚS YESCAS ALEMÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA  
P R E S E N T E

Ciudad Isla, Veracruz; a 28 de marzo del 2021

Por medio de la presente y de la manera más atenta, me permito dar respuesta a su solicitud con número de folio 300548300003422 de fecha 25 de febrero del presente, mediante la cual se solicita:

*"La relación de nombres completos con sus apellidos de cada director que ha sido nombrado en la actual administración 2022-2025, así como su salario neto que destinara mensualmente para cada uno de ellos el ayuntamiento de ciudad isla y su horario establecido para brindar sus labores" (SIC)*

Por lo anterior, y con la finalidad de dar respuesta oportuna a la solicitud antes mencionada, me permito hacer entrega de "Relación de Directores y encargados de Área del H. Ayuntamiento de Isla, Veracruz para la administración 2022-2025", de igual forma, me permito comunicarle que el horario oficial establecido para brindar labores es de las 8:00 a las 15:00 horas del día de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, me despido de usted reiterando mis consideraciones y quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE



C. MTRO. MARCO ANTONIO MURRIETA MURRIETA  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ.

C.C.P. ARCHIVO

El Titular del Órgano Interno de Control adjuntó a su respuesta una tabla que contiene el nombre, cargo y sueldo neto de los mandos altos y medios en el Ayuntamiento, correspondientes a la administración municipal en funciones:



RELACION DE DIRECTORES Y ENCARGADOS DE ÁREA  
H. AYUNTAMIENTO DE ISLA, VERACRUZ  
ADMINISTRACIÓN 2022-2025



No.	DIRECCIÓN O ÁREA	NOMBRE	PUESTO O CARGO	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
1	SECRETARÍA	DEMETRIO SAN MARTÍN DE LA CRUZ	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 24,360.00
2	TESORERÍA	LENÍN ALEXIS RAMÍREZ REYES	TESORERO MUNICIPAL	\$ 30,500.00
3	CONTRALORÍA	MARCO ANTONIO MURRIETA MURRIETA	CONTRALOR MUNICIPAL	\$ 21,000.00
4	OBRAS PÚBLICAS	FRANCISCO JAVIER AGUIRRE CARBALLO	DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS	\$ 22,000.00
5	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	GEMA DE JESUS YESCAS ALEMÁN	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$ 12,000.00
6	CATASTRO	EDUARDO FERNÁNDEZ REYES	DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL	\$ 15,000.00
7	GOBERNACIÓN	AVELINO BARRIENTOS FERNÁNDEZ	DIRECTOR DE GOBERNACIÓN	\$ 15,000.00
8	DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	JORGE ANORES VILLANUEVA HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	\$ 15,000.00
9	JURÍDICO	PRISCILIANO ROMERO ROMERO	DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	\$ 12,000.00
10	ASUNTOS INDÍGENAS	HUMBERTO SECUNDINO GAMBOA RAMÍREZ	DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS	\$ 11,000.00
11	COMUDE	RAFAEL GARCÍA DÍAZ	TITULAR DE LA COMUDE	\$ 15,000.00
12	COMERCIO	JUAN CARLOS VILLA HERNÁNDEZ	DIRECTOR DE COMERCIO	\$ 15,000.00
13	IMMUJE	IVÁN ALEJANDRO ZARATE DOMÍNGUEZ	TITULAR DEL IMMUJE	\$ 11,300.00
14	REGISTRO CIVIL	ROBERTO IGNACIO ESCOBAR VEGA	OFICIAL DE REGISTRO CIVIL	\$ 12,000.00
15	FOMENTO AGROPECUARIO	SAUL VAZQUEZ ESTILADO	DIRECTOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	\$ 15,000.00
16	ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	INAYELI ASCANIO LAGUNES	DIRECTORA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	\$ 15,000.00
17	JUNTA DE MEJORAS	JORGE MANUEL VAZQUEZ MORALES	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	\$ 12,000.00
18	INMUJER	GUADALUPE RODRIGUEZ MENDOZA	TITULAR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	\$ 8,000.00
19	SISTEMA DIF MUNICIPAL	ELISA GARCIA GALVAN	DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL	\$ 15,000.00
20	UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACION	ININA TORRES HERNANDEZ	ENCARGADA DE LA UBR	\$ 12,000.00
21	PROTECCIÓN CIVIL	RICARDO SANTOS VILLALOBOS	DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 14,000.00
22	GANADERIA	MARIA NAYELI MALAGA GOLPE	ENCARGADA DE GANADERIA	\$ 6,000.00
23	ALUMBRADO PÚBLICO	DMETRIO MALAGA MARTINEZ	DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO	\$ 12,000.00
24	RASTRO MUNICIPAL	HUGO EMILIO RANGEL LAZARO	ENCARGADO DE RASTRO MUNICIPAL	\$ 9,000.00
25	MAQUINARIA	ADRIAN NAJERA GOMEZ	DIRECTOR DE MAQUINARIA	\$ 15,000.00
26	LIMPIA PÚBLICA	RICARDO RANGEL LAZARO	ENCARGADO DE LIMPIA PUBLICA	\$ 9,000.00
27	PARQUES Y JARDINES	SAMUEL RAMIREZ REYES	ENCARGADO DE PARQUES Y JARDINES	\$ 14,000.00

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Omitieron incluir en la relación entregada, al director de educación y cultura, para el cual nombraron al profesor Herminio Hernández Bautista, por lo que se solicita se informe sobre lo solicitado de su salario neto mensual y su horario laboral dentro del ayuntamiento.  
[sic]

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y términos establecidos en el acuerdo de admisión del cinco de abril de dos mil veintidós.

▪ **Estudio de los agravios.**

En sus agravios el particular se inconformó manifestando que no le fue entregada la información de un servidor público en específico, por lo que el restante de los puntos requeridos y las respuestas recaídos a éstos quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existió conformidad por parte del recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 01/20**

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

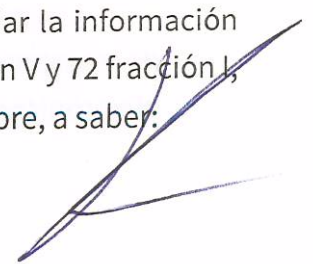
...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35 fracción V y 72 fracción I, 73 Quater, 73 Quinquies y 73 sexies de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre



Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 73 Quater. El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XXI de esta Ley, establecerá un órgano de control interno autónomo, denominado Contraloría, con funciones de auditoría, control y evaluación; de desarrollo y modernización administrativa; y de sustanciación de los procedimientos de responsabilidad que correspondan en contra de servidores públicos del Ayuntamiento. Para tales efectos, contará con los recursos suficientes y necesarios, que deberán estar etiquetados dentro del presupuesto municipal, para el cumplimiento de sus funciones de prevención, detección, combate y sanción de la corrupción.

...

Artículo 73 quinquies. Corresponde a la Contraloría coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos. Los sistemas de auditoría interna permitirán:

- I. Verificar el cumplimiento de normas, objetivos, políticas y lineamientos;
- II. Promover la eficiencia y eficacia operativa; y
- III. La protección de los activos y la comprobación de la exactitud y confiabilidad de la información financiera y presupuestal.

Artículo 73 sexies. La Contraloría verificará el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades, quienes le proporcionarán toda la información que les solicite en el ejercicio de esta atribución.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El Tesorero Municipal administra los fondos municipales, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud de información al conocer y pagar los sueldos y salarios de los servidores públicos del Ayuntamiento.

De igual modo, el Titular de la Contraloría vigila el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de gasto público, por lo que conoce los montos erogados por concepto de nómina en el Ayuntamiento y el listado de trabajadores que los reciben.

Los nombres, cargos y percepciones de los trabajadores constituye una obligación de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

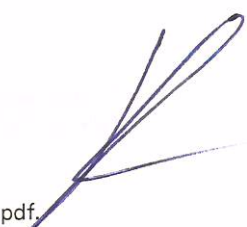
Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

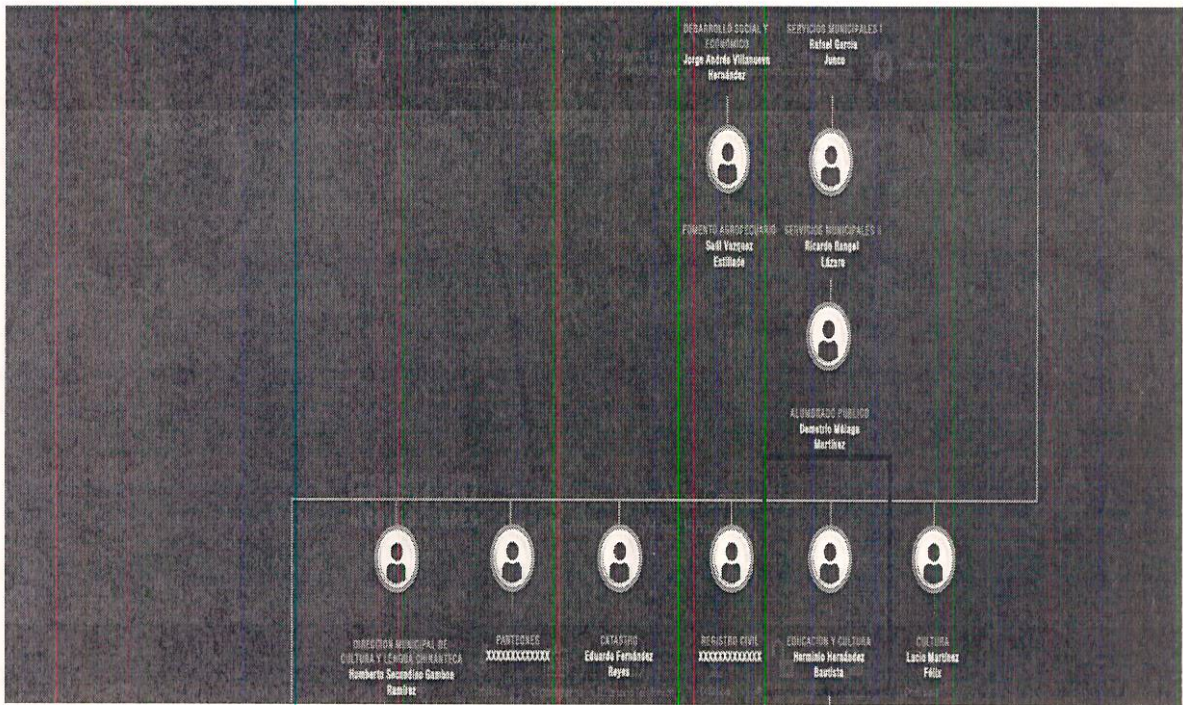
**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Durante el procedimiento de acceso, el Contralor Municipal remitió una tabla que contiene el nombre, área, puesto y percepción mensual neta de los trabajadores del Ayuntamiento, no obstante el particular se inconformó manifestando que faltó lo correspondiente al Director de Educación y Cultura.

Al respecto, de una diligencia de inspección llevada a cabo por la ponente al sitio oficial del sujeto obligado <https://www.isla.gob.mx/>, en específico al apartado "Organigrama", se pudo advertir que, en efecto, el Ayuntamiento cuenta con un Director de Educación y Cultura, cuyo nombre coincide con el proporcionado por el solicitante al interponer el recurso de revisión:





Información que constituye un hecho notorio de conformidad con la tesis PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>2</sup>.

En consecuencia, al existir un elemento que hace presumir la existencia de la información requerida, lo procedente es ordenar al sujeto obligado que, a través del o los servidores públicos competentes, informen el sueldo mensual neto y horario de trabajo del C. Herminio Hernández Bautista, en su calidad de Director de Educación y Cultura, o en su caso, realicen la aclaración correspondiente.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y/o Contraloría Interna, a efecto de que se emita pronunciamiento respecto del sueldo mensual neto y horario de trabajo del C. Herminio Hernández Bautista, en su calidad de Director de Educación y Cultura.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XXVI, Tomo 2, noviembre de 2013, Tribunales Colegiados de Circuito, p. 1373, Tesis: I.3o.C.35 K (10a.), Registro: 2004949.



- Lo anterior sin perder de vista que, en su caso, la información referente a las percepciones del servidor público deberá ser entregada en formato digital por constituir una obligación de transparencia en términos del artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia.
- Si el sujeto no cuenta con la información peticionada o ésta no había sido generada al momento de interpuesta la solicitud, los servidores competentes deberán realizar la manifestación que resulte pertinente a sus intereses.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos